



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 343-2019-MINEM/CM

Lima, 4 de junio de 2019

EXPEDIENTE : "CANTERA LUCIO", código 01-00322-16

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Instituto Geológico Minero Metalúrgico -INGEMMET

ADMINISTRADO : José Luis Flores Calle

VOCAL DICTAMINADOR : Ingeniero Fernando Gala Soldevilla

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados se tiene que el petitorio minero "CANTERA LUCIO", código 01-00322-16, fue formulado con fecha 04 de enero de 2016 por José Luis Flores Calle, por una extensión de 500.00 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Antioquía, provincia de Huarochirí, departamento de Lima.
2. Mediante Resolución de Presidencia N° 115-2017-INGEMMET/PCD, de fecha 29 de agosto de 2017, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de agosto de 2017, se aprueba la relación de derechos mineros que no han cumplido con el pago del Derecho de Vigencia del año 2017, encontrándose entre ellos al derecho minero "CANTERA LUCIO", código 01-00322-16, el cual figura en el ítem N° 18699 de la citada resolución.
3. Por resolución de fecha 4 de octubre de 2018, sustentada en el Informe N° 1939-2018-INGEMMET/DDV/L, cuya copia se anexa a los autos, la Directora de Derecho de Vigencia del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET autoriza que se ponga a disposición de los administrados, a través de la página web del INGEMMET, el listado de los derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia del año 2018, encontrándose entre ellos al derecho minero "CANTERA LUCIO", el cual figura en el ítem N° 3408 del anexo N° 1 de la citada resolución.
4. Por Resolución de Presidencia N° 0291-2019-INGEMMET/PE de fecha 08 de febrero de 2019, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se declara la caducidad del derecho minero "CANTERA LUCIO" por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia de los años 2017 y 2018.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 343-2019-MINEM-CM

- 11
5. Con Escrito N° 01-000335-19-D, de fecha 07 de marzo de 2019, José Luis Flores Calle interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 0291-2019-INGEMMET/PE, de fecha 08 de febrero de 2019.
6. Mediante resolución de fecha 07 de abril de 2019, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se resuelve conceder el recurso de revisión interpuesto contra la Resolución de Presidencia N° 0291-2019-INGEMMET/PE y elevar el expediente del derecho minero "CANTERA LUCIO" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 188-2019-INGEMMET/PE, de fecha 08 de abril de 2019.

II. RECURSO DE REVISIÓN

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

7. No se ha meritado detenidamente el Documento N° 01-003109-18-D de fecha 27 de setiembre de 2018, por el cual presentó dentro del plazo de ley la acreditación del Derecho de Vigencia del 2017, la que fue realizada bajo los alcances del Decreto de Urgencia N° 008-2018, adjuntando para tal efecto el Certificado de Devolución N° 05009, por el monto de US\$ 2,400.00.
8. Mediante resolución de fecha 08 de febrero de 2019, el Presidente Ejecutivo del INGEMMET, teniendo en consideración el Informe N° 322-2019-INGEMMET/DDVL de fecha 05 de enero de 2019 de la Dirección de Derecho de Vigencia, declaró inadmisibile su solicitud.
9. Mediante Documento N° 01-003109-18-D de fecha 27 de setiembre de 2018, solicitó la renovación del Certificado de Devolución N° 05009 emitido a su favor, por lo que se debió esperar el pronunciamiento respecto a dicha renovación y, al no estar vigente el certificado, requerir un plazo para subsanarlo.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no declarar la caducidad del derecho minero "CANTERA LUCIO" por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia de los años 2017 y 2018.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

10. El artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, modificado por el artículo único de la Ley N° 28196, publicada el 27 de marzo de 2004, aplicable al caso de autos, en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 2) de la Disposición Transitoria Única del Decreto Supremo N° 054-2008-EM, que establece que



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 343-2019-MINEM-CM

produce la caducidad de denuncios, petitorios y concesiones mineras, así como de las concesiones de beneficio, labor general y transporte minero, el no pago oportuno del Derecho de Vigencia o de la Penalidad, según sea el caso, durante dos (2) años consecutivos. De omitirse el pago de un año, su regularización podrá cumplirse con el pago y acreditación del año corriente, dentro del plazo previsto en el artículo 39 de la ley. En todo caso, el pago se imputará al año anterior vencido y no pagado.

11. El primer y tercer al octavo párrafo del artículo 37 del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado mediante Decreto Supremo N° 03-94-EM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2013-EM, publicado 13 de marzo de 2013, que señala que los pagos por Derecho de Vigencia y/o Penalidad se realizarán desde el primer día hábil del mes de enero al 30 de junio de cada año, en las entidades del Sistema Financiero debidamente autorizadas por el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, utilizando el código único del derecho minero, en cuyo caso la acreditación será automática. El titular deberá acreditar el pago por Derecho de Vigencia y/o Penalidad sólo en los siguientes casos: a) si se ha efectuado el pago sin utilizar el código único del derecho minero, b) si el derecho minero se encuentra extinguido y no figura en el Padrón Minero Nacional, estando la resolución que declaró la extinción de dicho derecho cuestionada judicialmente. Para que la acreditación antes indicada sea declarada admisible se presentará un escrito solicitándola, en la cual se deberá: (i) adjuntar las boletas originales del depósito íntegro adeudado en las cuentas autorizadas por el INGEMMET; e, (ii) identificar el derecho por el cual se efectúa el pago. La presentación del escrito referido se realizará hasta el 30 de junio de cada año en la sede central del INGEMMET u órganos desconcentrados. De no presentarse la documentación exigida en el párrafo anterior y en el plazo indicado, el INGEMMET declarará inadmisibles la acreditación, lo cual sólo podrá ser impugnado conjuntamente con la contradicción de la caducidad. Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, los pagos efectuados y acreditados fuera de plazo podrán ser objeto de reembolso de oficio por el INGEMMET.

12. El numeral 76.1 del artículo 76 del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2018-EM, publicado el 8 de febrero de 2018, que establece que el Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad es de acceso público, gratuito y de actualización permanente, a través de la página web del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET. Según el numeral 76.2 de la misma norma conforme al Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad, la Dirección de Derecho de Vigencia pone a disposición de los administrados, a través de la página web del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, lo siguiente: 1. El listado de los derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia, a más tardar el último día hábil del mes de agosto de cada año; 2. El listado de concesiones mineras cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno de la Penalidad, dentro de los treinta días naturales



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 343-2019-MINEM-CM

siguientes de recibido el listado que la Dirección General de Minería remite conforme al artículo 78 del reglamento.

- 
13. El artículo 27 del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por el Decreto Supremo N° 03-94-EM, que señala que la devolución se realizará a través de un crédito por el importe del derecho de vigencia pagado objeto de la devolución, el mismo que constará en certificados que extenderá la Dirección General de Minería, los que serán intransferibles.
 14. El artículo 29 del citado reglamento que señala que los certificados podrán ser utilizados para el pago del Derecho de Vigencia cuando se formulen nuevos petitorios y para el pago anual correspondiente a concesiones mineras.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- 
- 
- 
- 
15. Según el Registro de Deudas por año de Vigencia del derecho minero “CANTERA LUCIO”, que en copia se anexa en esta instancia, se advierte que figura como no pagado el Derecho de Vigencia correspondiente a los años 2017 y 2018, consignándose por cada período el monto de US\$ 1,500.00 (Un mil quinientos y 00/100 dólares americanos), calculado en base a 500.0000 hectáreas de extensión y al régimen general.
 16. De las normas antes expuestas se desprende que el pago por concepto de Derecho de Vigencia es una obligación legal anual exigible por parte del Estado al titular de un derecho minero.
 17. Mediante Documento N° 01-003109-18-D, de fecha 27 de setiembre de 2018, cuya copia se anexa en esta instancia, José Luis Flores Calle solicitó la acreditación del pago por Derecho de Vigencia del año 2017 por el derecho minero “CANTERA LUCIO”, adjuntando el Certificado de Vigencia N° 05009 por la suma de US\$ 2,400.00 (dos mil cuatrocientos y 00/100 dólares americanos), cuya fecha de emisión es 6 de enero de 2015 y fecha de vencimiento 06 de enero de 2016.
 18. En atención a lo solicitado se emite el Informe N° 322-2019-INGEMMET/DDV/L, de fecha 05 de febrero de 2019, cuya copia se agrega en esta instancia, de la Dirección de Derecho de Vigencia del INGEMMET que señala que la solicitud de acreditación con la que se pretende pagar el Derecho de Vigencia del derecho minero “CANTERA LUCIO”, no puede ser admitida en razón a que el Certificado de Vigencia N° 05009 presentado para el cumplimiento del pago no se encuentra vigente, y por haber vencido los plazos para efectuar y acreditar el pago del Derecho de Vigencia y/o Penalidad conforme a la normativa minera; careciendo de objeto pronunciarse respecto de si el titular se encuentra o no dentro de los alcances del Decreto de Urgencia N° 008-2018. Por tanto, mediante resolución de fecha 08 de febrero de 2019, cuya copia se adjunta a los autos, el Presidente Ejecutivo del INGEMMET declaró inadmisibile la solicitud de acreditación antes citada.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 343-2019-MINEM-CM

19. Al respecto, se debe precisar que el artículo 37 del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, señalado en el numeral 12 establece que los pagos por Derecho de Vigencia se realizan desde el primer día hábil del mes de enero al 30 de junio de cada año. Asimismo, la acreditación requiere de la presentación de un escrito hasta el 30 de junio de cada año para aquéllos en que no se utiliza el código único.
20. En el presente caso, se tiene que el recurrente solicita cancelar el Derecho de Vigencia del año 2017 por su derecho minero "CANTERA LUCIO" con un certificado de devolución cuyo vencimiento es el 6 de enero de 2016 (se anexa copia a los autos). Por lo tanto, no procede cancelar el pago por el Derecho de Vigencia del año 2017 con el certificado antes referido por no estar vigente.
21. Por lo tanto, se tiene que el recurrente no acredita el cumplimiento de los pagos por concepto de Derecho de Vigencia correspondiente a los años 2017 y 2018. En consecuencia, al no haber efectuado durante dos años consecutivos el pago por concepto de Derecho de Vigencia por el derecho minero "CANTERA LUCIO", éste se encuentra en causal de caducidad; por lo que la resolución recurrida se encuentra de acuerdo a ley.
22. Respecto a lo señalado en el punto 7 de la presente resolución, se debe precisar que según reporte del módulo de Pequeño Productor Minero y Productor Minero Artesanal de la Dirección General de Formalización Minera, que en copia se adjunta a esta instancia, José Luis Flores Calle no cuenta con Constancia de Pequeño Productor Minero o Productor Minero Artesanal. Cabe agregar que la condición de Pequeño Productor Minero o Productor Minero Artesanal debe ser acreditada, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 91 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1040.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por José Luis Flores Calle contra la Resolución de Presidencia N° 0291-2019-INGEMMET/PE de fecha 08 de febrero de 2019, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, en el extremo que declara la caducidad del derecho minero "CANTERA LUCIO" por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia correspondiente a los años 2017 y 2018, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 343-2019-MINEM-CM

SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por José Luis Flores Calle contra la Resolución de Presidencia N° 0291-2019-INGEMMET/PE de fecha 08 de febrero de 2019, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, en el extremo que declara la caducidad del derecho minero "CANTERA LUCIO" por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia correspondiente a los años 2017 y 2018, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE

ABOG. LUIS F. PANIZO URIARTE
VICE-PRESIDENTE

ABOG. CECILIA E. SANCHE ROJAS
VOCAL

ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL

ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL

ABOG. RODOLFO CAPCHA ARMAS
SECRETARIO RELATOR LETRADO